



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Presidencia**

Resolución No. CSJBOR19-132  
22 de marzo de 2019

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Bertha María Herrera de Ávila, Jueza Promiscua del Circuito de Familia de Simití, Bolívar”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión del 20 de marzo de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Por Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de sus respectivas competencias territoriales.

Mediante escrito recibido el 14 de marzo del año en curso, la doctora Bertha María Herrera de Ávila, Jueza Promiscua del Circuito de Familia de Simití, Bolívar, solicitó permiso especial para asistir a las sesiones académicas programadas por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en maestría en derecho de familia, toda vez que se encuentra matriculada en dicho programa, en las siguientes fechas:

Día	Mes	Año	Horario
28	Marzo	2019	7:00 am – 12:00 pm 2:00 pm – 6:00 pm
29	Marzo	2019	7:00 am – 12:00 pm 2:00 pm – 6:00 pm

Así mismo, en comunicación del 15 de marzo de 2019, mediante la cual adicionó la solicitud anterior, la Jueza Promiscua del Circuito de Familia de Simití, Bolívar, expresó que el permiso de estudios no afectará la prestación del servicio público de la justicia, ni presenta congestión, ni atraso judicial; al tiempo que reiteró el cronograma de clases.

El artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Así las cosas, al estar cumplidos los requisitos determinados en el Acuerdo 162 de 1996, se concederá el permiso de estudio pretendido por la funcionaria, sin perjuicio, del conocimiento de las acciones constitucionales de habeas corpus, que por turnos de disponibilidad correspondan a la célula judicial que regenta.

En mérito de lo expuesto, se

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudios la doctora Bertha María Herrera de Ávila, Jueza Promiscua del Circuito de Familia de Simití, Bolívar, para asistir a las clases de la maestría en derecho de familia, que cursa en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en las siguientes fechas y horarios:

Día	Mes	Año	Horario
28	Marzo	2019	7:00 am – 12:00 pm 2:00 pm – 6:00 pm
29	Marzo	2019	7:00 am – 12:00 pm 2:00 pm – 6:00 pm

**PARÁGRAFO 1º:** La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

**PARÁGRAFO 2º:** La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de esto al Tribunal Superior de Cartagena.

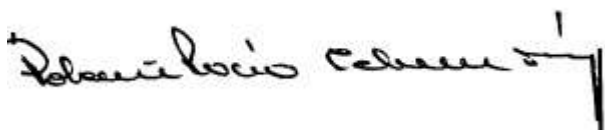
**ARTÍCULO 2º:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

**PARÁGRAFO 3º:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR